

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
536/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>7733</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y el anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de suspensión de la controversia constitucional **536/2023**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de seis de marzo de este año, por el que se concedió la medida cautelar en la citada controversia constitucional.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del ocho al doce de abril. En consecuencia, si el recurso fue recibido el doce de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece:

**Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**V. Delegados.** Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Reglamentaria.

**VI. Prueba.** Se tiene por ofrecida la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. Esto con apoyo en el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Traslado.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a las partes, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con copia simple del escrito de interposición del recurso para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

**VIII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto con fundamento en los artículos previamente citados.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto

Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**X. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al recurrente, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de agravios, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2563/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **42/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **536/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.  
EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 42/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 353398

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T16:59:13Z / 25/04/2024T10:59:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 82 52 cb cb d1 f9 1e eb 3b aa de 88 65 4a ea d7 7b fb 87 31 4f d2 23 0c c4 de 7d 2d 9a 9f ca 82 b9 bd e7 4b 6a 9e 89 cb 22 c0 1d 7b 9a e2 4a af 0d cc 0f dd 70 50 7c cb 69 1a 3d 15 6c c0 16 fd e5 24 ba 07 73 12 f7 9b ed de 90 3b ad 00 f7 c5 4f 39 da 52 d6 80 66 43 db 79 5c 0b e6 90 54 74 47 70 28 a1 f9 3f 27 d1 d8 6d 6f f2 20 38 47 b9 af 3c 04 12 8e 2c 73 5c 4e a0 cc 51 95 db 53 4d 23 3e 8a e9 f4 16 d0 d0 af 79 bc 33 6f dd 1e 0f 06 f6 5f 2c f5 08 a4 c4 cf f1 31 ed 55 25 26 bd 79 00 41 09 a7 30 2e 64 8d c7 25 66 1f 51 b0 de b4 77 3a 73 28 58 96 34 48 7b 3f b8 50 c7 d2 8f d5 36 36 13 5b d0 b1 45 93 b8 1a f5 cc 9a cf 94 d0 54 4a 99 d1 60 08 c3 f9 4b 72 90 51 27 0d f7 68 ed ce 28 69 77 0a 59 28 4e aa 21 79 b6 4e 29 e3 96 1d d6 b8 21 9c e1 ef 48 d2 8c 19 17 a9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T16:59:21Z / 25/04/2024T10:59:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T16:59:13Z / 25/04/2024T10:59:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7056195			
	Datos estampillados	420B1C6F5268C3BD26DA2C1F65DF56B801F36E524F957316408C6617C505793B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:35:06Z / 25/04/2024T09:35:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 97 1b fe 86 ef b5 e1 d6 69 66 7f bc 36 0c 87 b7 20 bc fb 84 e1 67 fe 6d 20 4c 1c d6 8c 78 56 68 07 12 13 22 8c 48 56 0b 20 33 ea 35 55 aa 6f 1e 2f 99 c7 15 57 4d 56 6d 0a a6 84 7f 0a c3 c2 ee 7a fc e2 18 03 7e f2 e4 24 a2 7c 4d 91 f1 83 7b d1 42 98 e5 69 56 6b 9a 1b 7d d5 e6 01 dd b9 6b d4 b8 0e 74 dc 1c c4 41 0d ae bb 3e 34 2c 8e 32 dd 9f ee 2f 0f 57 2c ac 56 84 77 2e 9b 5b 55 34 24 8f 43 0d db b5 c5 17 85 d4 41 62 ff 02 65 b3 db fa c3 a3 b4 6c 99 7d f0 05 98 cb 3b 89 34 bd 02 eb 31 6e c4 98 31 00 fe 58 bc ac 67 da 37 63 61 63 53 7b 27 54 ff 02 58 e0 64 3c 33 bf 30 e0 fc 33 cc 0b c3 df 01 31 c0 ad 1c dd a7 88 c9 d4 a3 9a 39 40 50 7a 62 4b 10 17 49 e6 6f f7 26 95 71 e6 0e ff f9 91 4b 80 cf 66 7f c1 88 c0 9d 34 c0 de ac 61 de 6e ac 38 05 87 b7 48 65 73 fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:35:06Z / 25/04/2024T09:35:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:35:06Z / 25/04/2024T09:35:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7055298			
	Datos estampillados	97B68B5D772A0D59A778ABECF1962AA3BA33EBBD54EBA943333CDFE85E9BE951			